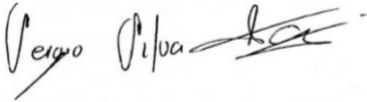


Radicado N°: 686554089001-2016-00131-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUDWING CARRILLO HERNÁNDEZ y ROSA LOZANO NIÑO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el apoderado de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, que examinado el portal de títulos no existen títulos por pagar, que según el registro de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo del remanente vigente dentro del presente proceso. Sabana de Torres, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se procede a revisar el plenario advirtiéndole que la solicitud que presenta electrónicamente por el apoderado de la parte demandante, folio 68 del cuaderno principal, se ajusta a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, en lo que respecta a las medidas cautelares, estas se cancelaran habida cuenta que revisado el plenario, no existe embargo del remanente actualmente vigente.

De otra parte, se ordenará el desglose del título valor a favor de la parte demandada y se tendrá por renunciado a términos de ejecutoria del presente auto a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso ejecutivo instaurado por FIANCIERA COMULTRASAN en contra de LUDWING CARRILLO HERNANDEZ y ROSA LOZANO NIÑO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

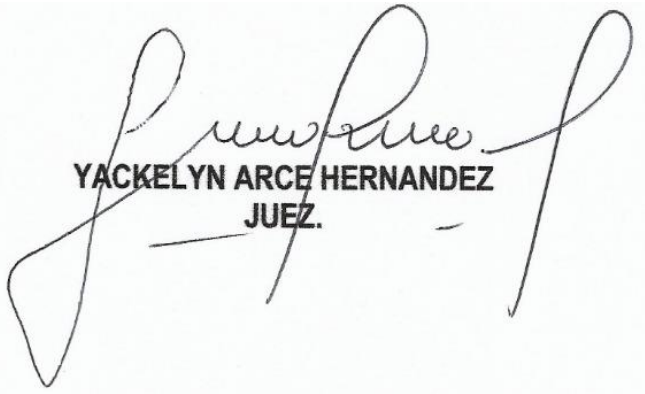
SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para el efecto, por secretaria líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE del pagaré 002-0088-001730836 a favor del demandado, con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO: TENER por renunciado a los términos de ejecutoria de esta providencia por la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **14 de enero de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO